

dería»; concepto nuevo cuatrocientos cinco-cuatrocientos quince, con destino a cancelar los anticipos de Tesorería concedidos para subvencionar el plan de lucha contra la peste porcina africana desde mil novecientos sesenta y dos a mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

*LEY 110/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 600.000 pesetas al Ministerio de Comercio para la confección de impresos destinados al cumplimiento del Decreto número 2284 de 1964, sobre reconocimiento de la calidad y salubridad de los moluscos.*

La aplicación del Decreto número dos mil doscientos ochenta y cuatro, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre autorizaciones, certificados y etiquetas de control sanitario de los moluscos, que deben expedirse por las Direcciones Generales de Sanidad y Pesca Marítima, hace necesario disponer de los impresos adecuados, para cuya confección no existe dotación en el Presupuesto en vigor del Ministerio de Comercio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seiscientos mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintitres de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo doscientos, «Material de oficinas no inventariables»; servicio cuatrocientos cincuenta y dos, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y dos-doscientos dieciséis, «Para la conexión de etiquetas, autorizaciones y certificados sanitarios necesarios para la aplicación del Decreto número dos mil doscientos ochenta y cuatro, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre reconocimiento de la calidad y salubridad de los moluscos».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 111/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 500.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, en concepto de subvención al Comité Español para Intercambio de Estudiantes Técnicos.*

Acordada por el Gobierno una subvención al Comité Español para Intercambio de Estudiantes Técnicos, el Ministerio de Educación Nacional, a quien compete atender este gasto, no tiene en su Presupuesto del año en curso crédito adecuado a que aplicarlo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de quinientas mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio trescientos cuarenta y cuatro, «Dirección General de Enseñanzas Técnicas»; concepto trescientos cuarenta y cuatro-cuatrocientos treinta y uno, «Enseñanza Profesional, Agrícola e Industrial»; subconcepto nuevo quinto, «Al Comité Español para Intercambio de Estudiantes Técnicos» (I. A. E. S. T. F.).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 112/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario y otro suplementario, por un importe total de £.683.293 pesetas, a Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios, con destino al pago de débitos al Tesoro correspondientes a fincas adjudicadas al Estado de los años 1964 y 1965.*

Insuficiente la dotación que en los Presupuestos de mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco figura en la Sección veintisiete, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios», para el pago de débitos al Tesoro por fincas adjudicadas a la Hacienda Pública, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, por un importe total de cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil doscientas noventa y tres pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio quinientos setenta y nueve, «Dirección General del Patrimonio del Estado»; uno suplementario de dos millones seiscientos cincuenta mil novecientos ochenta y cinco pesetas, al concepto quinientos setenta y nueve-trescientos cincuenta y tres, «Para pago de los débitos al Tesoro correspondientes a las fincas que sean adjudicadas al Estado», y otro extraordinario de dos millones treinta y dos mil trescientas ocho pesetas, a un concepto nuevo quinientos setenta y nueve-trescientos cincuenta y seis para las mismas atenciones procedentes de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos, suplementario y extraordinario, se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 113/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 141.313 pesetas al Ministerio de Marina para satisfacer plus de carestía de vida de los años 1961, 1962 y 1963 a personal del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Oficina de la Marina Civil.*

Para hacer efectivo el plus de carestía de vida de los años mil novecientos sesenta y uno a mil novecientos sesenta y tres al personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Oficina de la Marina Civil, es preciso obtener recursos extraordinarios, porque dicho devengo no se tuvo en cuenta al cifrar los presupuestos del Ministerio de Marina de los años citados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento cuarenta y un mil trescientas trece pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y uno/ciento veintitres, «Gratificaciones e indemnizaciones generales del personal de la Maestranza»; subconcepto